



coprocenvä[®]
cooperativa de ahorro y crédito

Estatuto

**Actualizado hasta la reforma aprobada por la
Asamblea Extraordinaria de Delegados
Llevada a cabo el 22 de octubre de 2016, según Acta 067**

CAPITULO I: NATURALEZA JURÍDICA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, RADIO DE ACCIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS. 6

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	6
ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL.....	6
ARTÍCULO 6. VALORES Y PRINCIPIOS	6
CAPITULO II: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO – ACTIVIDADES Y MISIÓN.....	6
ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	7
CAPITULO III: ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN - DEBERES Y DERECHOS - DEVOLUCIÓN DE APORTES.....	7
ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO PERSONA JURIDICA	8
ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	8
ARTÍCULO 12. REINGRESO.....	8
ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE	9
ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS DE LAS PERSONAS JURIDICAS	9
ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	9
CAPITULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS Y LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES	10
ARTÍCULO 18. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES	10
ARTICULO 19: ACCION DISCIPLINARIA	10
ARTICULO 20. FALTAS DISCIPLINARIAS	11
ARTÍCULO 21. SANCIONES.....	11
ARTÍCULO 22. AMONESTACIÓN	11
ARTÍCULO 23. SANCIONES PECUNIARIAS.....	11
ARTÍCULO 24.SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS.....	12
ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.....	12
ARTICULO 26. EXCLUSION	12
ARTÍCULO 27. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	12
ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	12
ARTÍCULO 29. DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	13
ARTICULO 30. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	14
ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN CASO DE EXCLUSIÓN	14
ARTÍCULO 32. SANCIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.....	14

ARTÍCULO 33. REMOCION DE LOS INTEGRANTES DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	14
ARTICULO 34. SUSPENSION TEMPORAL DEL CARGO	14
ARTICULO 35. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES	14
ARTICULO 36. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	15
ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN	15
ARTICULO 38. DECISION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES	15
ARTICULO 39. CONCILIACIÓN EN DERECHO.....	15
ARTICULO 40. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO	15
CAPITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO - PATRIMONIO SOCIAL - CAPITAL SOCIAL - RESERVAS – FONDOS PATRIMONIALES.....	15
ARTÍCULO 41. PATRIMONIO.....	16
ARTÍCULO 42. CAPITAL SOCIAL.....	16
ARTÍCULO 43. MONTOS MÍNIMOS DE APORTES SOCIALES	16
ARTÍCULO 44. MONTO DE LOS APORTES SOCIALES POR ASOCIADO	16
ARTÍCULO 45. TRANSFERENCIA DE LOS APORTES SOCIALES	17
ARTÍCULO 46. AFECTACIÓN.....	17
ARTÍCULO 47. AUXILIOS, DONACIONES O SUBVENCIONES	17
ARTÍCULO 48. AMORTIZACIÓN DE APORTES	17
ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD	17
ARTÍCULO 50. INEMBARGABILIDAD DE APORTES.....	17
ARTICULO 51. RETENCIÓN POR PÉRDIDAS.....	17
ARTÍCULO 52. APLICACION DE APORTES.....	17
ARTÍCULO 53. EXCEDENTES.....	17
ARTICULO 54. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.....	18
ARTÍCULO 55. APORTES EXTRAORDINARIOS	18
ARTÍCULO 56. BALANCE Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO	18
ARTÍCULO 58. FONDO DE SOLIDARIDAD.....	18
ARTÍCULO 59. FONDO DE EDUCACIÓN.	18
ARTÍCULO 60. REVALORIZACION DE APORTES.....	18
ARTÍCULO 61. FONDOS ESPECIALES.....	18
ARTÍCULO 62. RETORNO DE EXCEDENTES A LOS ASOCIADOS	18

CAPITULO VI: RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA,.....	19
DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.....	19
ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA CON TERCEROS	19
ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	19
ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS.	19
ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y CONTROL.	19
ARTÍCULO 67. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD	19
CAPITULO VII: ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – ÓRGANOS - FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS.....	19
ARTÍCULO 68. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	19
ARTÍCULO 69. VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL.....	19
ARTÍCULO 70. ASAMBLEA GENERAL	20
ARTÍCULO 71. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA	20
ARTÍCULO 72. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	20
ARTÍCULO 73. NORMAS QUE RIGEN LA ASAMBLEA.....	20
ARTÍCULO 74. CLASES DE ASAMBLEAS.....	20
ARTÍCULO 75. CONVOCATORIA.....	20
ARTÍCULO 76. CONVOCATORIA POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL O ASOCIADOS.....	20
ARTÍCULO 77. REPRESENTATIVIDAD DE LOS DELEGADOS	20
ARTÍCULO 78. QUÓRUM	20
ARTÍCULO 79. DECISIONES	20
ARTÍCULO 80. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA Y ACTA	21
ARTÍCULO 81. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA	21
ARTÍCULO 82. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	21
ARTÍCULO 83. CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	21
ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	22
ARTÍCULO 87. EL GERENTE	24
ARTÍCULO 88. REQUISITOS DEL GERENTE	24
ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL GERENTE	24
ARTÍCULO 90. GERENTE SUPLENTE	25
ARTÍCULO 92. REQUISITOS, CONVOCATORIA Y REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	25

ARTÍCULO 93. REUNIONES, ACTAS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	25
ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	27
CAPITULO VIII: RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	27
ARTÍCULO 97. APROBACION DE CREDITOS	28
ARTÍCULO 98. DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS.	28
ARTÍCULO 99. VÍNCULO ENTRE DELEGADOS Y CONTRATANTES.....	28
ARTÍCULO 100. OTRAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES	28
CAPITULO IX: SISTEMA DE ELECCIÓN	29
ARTÍCULO 103. UN VOTO POR DELEGADO	29
ARTÍCULO 104. NUMERO DE DELEGADOS PRINCIPALES Y SUPLENTE.	29
ARTÍCULO 106. REPRESENTACION DE PERSONAS JURÍDICAS	29
ARTÍCULO 107. REQUISITOS PARA SER DELEGADO(A):.....	30
CAPITULO X: INCORPORACIÓN - FUSIÓN - FEDERACIÓN – ASOCIACIÓN – ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN	30
ARTÍCULO 108. INCORPORACION, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN	30
ARTÍCULO 109. CONVENIOS.....	30
ARTÍCULO 110. ASOCIACIÓN	30
CAPITULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	30
ARTÍCULO 111. DISOLUCION Y LIQUIDACION	30
ARTÍCULO 112. REMANENTES.....	31
ARTÍCULO 113. LIQUIDACIÓN	31
ARTÍCULO 114. LIQUIDADOR	31
CAPITULO XII: ARBITRAMENTO Y DISPOSICIONES FINALES	31
ARTÍCULO 115. CONTROVERSIAS	31
ARTÍCULO 116. INTERPRETACIÓN	31
ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA AL ESTATUTO.....	31
CAPITULO XIII: VIGENCIA.....	31
ARTÍCULO 118. VIGENCIA.....	31

CAPITULO I: NATURALEZA JURÍDICA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, RADIO DE ACCIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS.

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y SIGLA. La entidad que se rige por el presente estatuto, se denomina COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. Para todos los efectos legales y estatutarios, podrá identificarse también con la sigla “COPROCENVA”, la cual podrá utilizarse separada o conjuntamente, con el mencionado nombre o razón social completa.

Para fines de registro histórico se deja constancia que dicha sigla significa Cooperativa de Profesores y Empleados del Centro del Valle.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. COPROCENVA es una empresa asociativa de naturaleza solidaria, de derecho privado, responsabilidad limitada y especializada en ahorro y crédito; sus actividades se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro, y funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, las leyes de Colombia y el presente estatuto.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida. No obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, si se presentan las causales establecidas en la Ley y en el presente estatuto, y de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de COPROCENVA es la ciudad de Tuluá, no obstante la dirección general de su administración funciona en Santiago de Cali, ciudades ambas del Departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia.

El radio de acción de COPROCENVA comprende todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo para ello, a juicio del Consejo de Administración, establecer las dependencias administrativas y de servicios que fueren necesarias, previa reglamentación aprobada por el mismo Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes.

El radio de acción de COPROCENVA comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y fuera de ella, pudiendo para ello, a juicio del Consejo de Administración, establecer las dependencias administrativas y de servicios que fueren necesarias, en Colombia y en los países donde haga presencia, previa reglamentación aprobada por el Consejo de Administración y por las autoridades competentes, de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL. COPROCENVA se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y de la Economía Solidaria, el presente estatuto, por los reglamentos internos y por las normas de derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, en especial, aquellas que regulan la actividad financiera cooperativa en Colombia.

ARTÍCULO 6. VALORES Y PRINCIPIOS. COPROCENVA regulará sus actividades sociales y económicas según los valores y principios universales del cooperativismo, promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), y acatando las características fijadas en las leyes colombianas para las cooperativas y para las empresas de economía solidaria.

Son valores corporativos de COPROCENVA: Vocación de servicio, compromiso, confianza, transparencia, trabajo en equipo y confidencialidad.

COPROCENVA adopta La *Declaración de Identidad Cooperativa* de la ACI, la cual se publicará como anexo del presente estatuto.

CAPITULO II: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO – ACTIVIDADES Y MISIÓN

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. COPROCENVA tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, propiciar el bienestar económico y social de sus asociados, contribuir a la protección de su economía familiar, fomentar el ahorro, procurar la satisfacción de las necesidades que le son comunes a los asociados, mediante la prestación de servicios de ahorro y crédito, solidaridad, asistencia técnica, educación, salud, recreación y capacitación.

COPROCENVA promoverá el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y de ayuda mutua. Mantendrá un compromiso permanente con el Ser, la sociedad y el medio ambiente como aporte a la construcción de una cultura de desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, COPROCENVA podrá desarrollar todas las operaciones, actos, convenios, servicios y negocios de conformidad con la ley y el presente estatuto. En particular desarrollará las siguientes:

- a. Recibir aportes y captar ahorros de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término, o contractual, recibiendo los recursos por caja o por descuento directo de sueldos, honorarios o pensiones.
- b. Otorgar créditos a sus asociados mediante las modalidades de pago directo por caja o por libranza.
- c. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- d. Celebrar contrato de apertura de crédito.
- e. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- f. Efectuar operaciones de compra de cartera o facturas o títulos.
- g. Emitir bonos.
- h. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, solidaridad y recreación.
- i. Celebrar convenios con otras entidades de conformidad con las disposiciones legales, para beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.
- j. Adelantar las demás actividades, económicas, sociales, culturales, ambientales, conexas y complementarias, que propendan por el cumplimiento del objeto social, y las que autorice el gobierno nacional.
- k. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
- l. Recibir contribuciones con destino a Fondos mutuales para la prestación de servicios y otorgamiento de auxilios.
- m. Promover, organizar y ejecutar servicios que permitan el desarrollo empresarial de sus asociados y la generación de ingresos familiares.
- n. Participar en planes y programas que propendan por el bienestar integral de sus asociados y de la comunidad.
- o. Inscribirse ante las autoridades competentes como operador de libranzas.

PARÁGRAFO: Los recursos para financiar las actividades de COPROCENVA, tendrán origen lícito. Para dicho fin se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

CAPITULO III: ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN - DEBERES Y DERECHOS - DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de Asociados las personas que suscribieron el acta de constitución y aquellas, naturales o jurídicas, que soliciten su ingreso y que sean aceptadas por el Consejo de Administración, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto, se encuentren inscritos en el registro social y permanezcan en la Cooperativa.

ASOCIADO PERSONA NATURAL. Pueden ser asociados las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal. En todos los casos, la persona natural, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud de admisión por escrito en formato suministrado por COPROCENVA.
- b. Pagar por lo menos una cuota mensual de aporte social.

- c. Ser admitido por el Consejo de Administración o por el órgano que este delegue, de acuerdo con las normas del presente estatuto y de los reglamentos de COPROCENVA.
- d. Aceptar y comprometerse a cumplir el estatuto y los reglamentos de COPROCENVA.
- e. Manifestar su compromiso de recibir la formación básica cooperativa que COPROCENVA le ofrezca.

PARÁGRAFO: Para acceder a los servicios se requerirá haber recibido la inducción cooperativa que se establezca en los reglamentos.

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO PERSONA JURIDICA. Podrán también ser asociados de COPROCENVA, personas jurídicas de derecho público, las del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado. Para tal efecto deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud formal de admisión por escrito, en formato suministrado por COPROCENVA.
- b. Acreditar mediante certificación la existencia jurídica y la representación Legal.
- c. Presentar los estados financieros correspondientes al ejercicio semestral inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- d. Presentar copia de los estatutos legalmente vigentes.

- e. Presentar la parte pertinente del acta del organismo competente en que se apruebe la asociación.
- f. Ser admitidos por el Consejo de Administración, o por el organismo que este delegue. Para el estudio y decisión sobre las solicitudes de admisión, se procederá de conformidad con las normas del presente estatuto y de los reglamentos internos.
- g. Pagar el aporte social de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- h. El representante legal o un delegado deberá asistir a la capacitación en inducción cooperativa.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COPROCENVA se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c. Muerte de la persona natural
- d. Exclusión aprobada por el Consejo de administración, de conformidad con el presente estatuto y garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO 11. RETIRO VOLUNTARIO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD PARA SER ASOCIADO. El asociado que decida voluntariamente retirarse de COPROCENVA, lo debe manifestar por escrito y una vez presentada la solicitud de retiro, la administración procederá a efectuar el correspondiente registro e informará de ello al interesado.

Cuando la persona natural asociada pierda su capacidad legal o alguna de las calidades o condiciones exigidas en este estatuto para serlo, el Consejo de Administración o su delegatario debe declararla desvinculada de COPROCENVA, a solicitud de parte o de oficio, una vez comprobada la causa.

ARTÍCULO 12. REINGRESO. El reingreso podrá solicitarse en cualquier momento, cuando el retiro haya sido voluntario.

El Consejo también puede readmitir a quien haya perdido las calidades o condiciones exigidas en este estatuto para ser asociado, si con su petición escrita acompaña pruebas de que ha desaparecido la causa de su retiro como asociado y que cumple los requisitos exigidos en el artículo 8 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: Los asociados sancionados con la exclusión no podrán volver a ser admitidos en la cooperativa.

PARÁGRAFO 2: COPROCENVA se reserva el derecho de readmisión.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE. Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento.

La desvinculación del asociado se formalizará tan pronto se tenga conocimiento del hecho y se allegue a la cooperativa los documentos probatorios.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria se retire o que le sea cancelada su personería jurídica, que se haya disuelto para liquidarse, que se fusione, incorpore o transforme.

ARTÍCULO 15. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y OTROS SALDOS A FAVOR DE ASOCIADOS. Las personas que pierdan la calidad de asociado por cualquier motivo, o los herederos legales del asociado fallecido, tendrán derecho a que COPROCENVA les reembolse sus aportes, depósitos y demás derechos que legalmente les corresponda, de conformidad con el presente estatuto y los reglamentos internos.

Antes de efectuar los reembolsos, COPROCENVA deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con ella, así como su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En condiciones normales, el reembolso no excederá los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de retiro.

PARÁGRAFO: Los aportes y ahorros serán devueltos siguiendo las disposiciones que en materia de sucesiones establece la legislación civil, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el límite establecido en el estatuto Orgánico del sistema financiero para ahorros.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de COPROCENVA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de COPROCENVA y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de COPROCENVA de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegido, de conformidad con el estatuto y los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de COPROCENVA, de conformidad con la ley y el reglamento que para ello expida el Consejo de Administración.
- f. Retirarse voluntariamente de COPROCENVA.
- g. Presentar ante los órganos de control de COPROCENVA, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos o actuaciones que puedan configurarse en infracciones a la disciplina o delitos por parte de los asociados o de los administradores.
- h. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COPROCENVA.
- i. Recibir un trato solidario y respetuoso de los funcionarios, directivos y asociados de COPROCENVA.
- j. Ejercer actividades de autogestión y autocontrol mediante su participación en los órganos internos, de conformidad con el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo y economía solidaria, característicos del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b. Conocer y cumplir las obligaciones derivadas del estatuto de Coprocenva y sus reglamentos.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control social.
- d. Actuar solidariamente en las relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar, la estabilidad económica o el prestigio de COPROCENVA.
- f. Pagar puntualmente las cuotas por aportes sociales, contribuciones u otros aprobados por este estatuto o por decisión de la Asamblea General.
- g. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que COPROCENVA le solicite.
- h. Informar oportunamente a COPROCENVA los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos que COPROCENVA requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones con ella.
- i. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causa de inhabilidad de orden legal, estatutaria o reglamentaria.
- j. Abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses con COPROCENVA.
- k. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos o funciones que le hayan sido asignadas en ejercicio del principio de autogestión.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá suscribir autorización expresa e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con COPROCENVA, por cualquier concepto.

Se entiende como empleador o entidad pagadora, a la entidad que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera sea la denominación de la remuneración, en razón a la ejecución de un trabajo o a la entidad que tiene a su cargo el pago de las pensiones.

CAPITULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS Y LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 18. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, velarán porque se mantenga la disciplina social en COPROCENVA y se ejerzan las acciones preventivas, formativas y correctivas, para lo cual podrá aplicar a los asociados las sanciones establecidas en el presente estatuto, y en las disposiciones legales, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa de sus asociados.

ARTICULO 19: ACCIÓN DISCIPLINARIA. La facultad disciplinaria de COPROCENVA corresponde en primera instancia al Consejo de Administración y en segunda instancia al Comité de Apelaciones. En todo caso los procesos disciplinarios se realizarán respetando las disposiciones legales y estatutarias sobre sanciones.

El Consejo de Administración impondrá las sanciones establecidas en este estatuto, cuando el asociado incurra en infracción de la ley, el estatuto, los reglamentos, el código de ética y buen gobierno y las demás disposiciones internas de COPROCENVA y en general ante la ocurrencia de hechos que puedan ser calificados como faltas disciplinables, de conformidad con las anteriores disposiciones.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar la etapa de investigación en comisiones conformadas por integrantes del mismo, la Junta de Vigilancia o por asociados.

Cuando el asociado incurso en la falta disciplinaria sea integrante del Consejo de Administración, la etapa de investigación del proceso disciplinario será adelantado por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 20. FALTAS DISCIPLINARIAS. El Consejo de Administración valorará la investigación adelantada y dependiendo de la modalidad de la falta, la naturaleza, las circunstancias, los motivos determinantes, los antecedentes del asociado infractor, impondrá la sanción mediante resolución motivada.

Constituyen faltas disciplinarias:

- a. Infracción a la disciplina social, irrespeto, injuria a empleados, directivos y asociados de COPROCENVA.
- b. Incumplimiento de las normas y los deberes como asociado consagrados en la ley, el presente Estatuto, el código de buen gobierno y ética o en los reglamentos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir con las obligaciones contraídas con COPROCENVA.
- c. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los principios cooperativos, la estabilidad y el desarrollo normal de las actividades de COPROCENVA.
- d. Haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes. Se exceptúan los delitos políticos.
- e. Efectuar operaciones ficticias, maniobras artificiosas o engañosas en perjuicio de COPROCENVA.
- f. Inexactitud, falta de veracidad o ambigüedad en la presentación de informes o documentos requeridos por COPROCENVA.
- g. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos que le asignen los órganos competentes de COPROCENVA, a participar en programas a los que es convocado o impedir que otros asociados lo hagan.
- h. Presentar mora durante más de noventa (90) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COPROCENVA.
- i. Reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COPROCENVA.
- j. Ser demandado por COPROCENVA, o demandar a COPROCENVA buscando el provecho particular.
- k. Por servirse de COPROCENVA en forma indebida para provecho propio o de terceros.
- l. Utilizar la información privilegiada de COPROCENVA para provecho propio o de terceros.
- m. No asistencia, sin causa justificada, a las Asambleas generales de delegados para las cuales haya sido elegido.
- n. Inasistencia reiterada a reuniones o actividades de carácter obligatorio programadas por COPROCENVA, sin comprobar una justa causa.
- o. Negligencia o descuido, omisión o abandono en el ejercicio de las funciones que se les confíen dentro de COPROCENVA.
- p. Incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos con COPROCENVA, tanto en virtud de contratos o documentos suscritos, el estatuto y los reglamentos.
- q. Por reincidir en la falta aún después de habersele llamado la atención.
- r. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme al Estatuto, la ley, el código de ética y buen gobierno y los reglamentos de COPROCENVA.
- s. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad con COPROCENVA, contrarios a los intereses y fines de la empresa solidaria.
- t. Comportarse como asociado disociador, difamador, o presentar información inexacta, de COPROCENVA, de sus directivos, de los asociados o de los empleados.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 21. SANCIONES:

- a. Amonestación escrita con copia a la carpeta del asociado.
- b. Sanciones pecuniarias
- c. Suspensión temporal del uso de los servicios.
- d. Suspensión temporal del ejercicio de los derechos.
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 22. AMONESTACIÓN. Consiste en un llamado de atención que se hará al asociado en forma escrita, a juicio del órgano competente. La comunicación deberá contener los motivos que llevaron al Consejo de Administración a tomar dicha decisión. La amonestación deberá ser notificada al asociado, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 23. SANCIONES PECUNIARIAS. Las obligaciones, contratos y actos cooperativos que suscriba el asociado con COPROCENVA, podrán contener sanciones pecuniarias, tales como, intereses moratorios y aplicación de cláusulas indemnizatorias y penales por su incumplimiento. En estos casos, el monto de la sanción será el pactado en el contrato o el valor del gasto en que incurra COPROCENVA.

Cuando la sanción pecuniaria corresponda a la que se impone por el régimen disciplinario, esta no podrá superar un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO: El valor recaudado por sanciones pecuniarias se destinará exclusivamente a reforzar el Fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS.

Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio, por incumplimientos en que incurran los asociados a las obligaciones y compromisos adquiridos o establecidos para el uso de ellos. Estas acciones surgen como consecuencia del incumplimiento y por esa razón no será necesario sujetarse al procedimiento disciplinario establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS. Si en ejercicio de la acción disciplinaria, el Consejo de Administración impone una suspensión temporal de ejercicio de los derechos, esta no podrá ser superior a un lapso de seis (6) meses.

ARTICULO 26. EXCLUSIÓN. Cumplido el procedimiento sancionatorio establecido en este estatuto, el Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión.

Debidamente ejecutoriada la resolución de exclusión, bien sea por no haberse interpuesto los recursos o porque el de apelación queda resuelto confirmando la exclusión, cesarán para el asociado sus derechos con COPROCENVA, quedando vigentes sus obligaciones que consten en pagarés, o cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de deudor o de garante.

ARTÍCULO 27. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria, deberá cumplirse agotando las etapas que se mencionan a continuación:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b. Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos
- d. Descargos del investigado
- e. Práctica de pruebas
- f. Resolución absolutoria o sancionatoria
- g. Notificación de la sanción o de la absolución.
- h. Posibilidad de presentar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
- i. Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Con el fin de adelantar la acción disciplinaria, de oficio o en virtud de queja, bien sea por información de un órgano de COPROCENVA, de un asociado, de la administración o de un tercero, el Consejo de Administración podrá abrir la correspondiente investigación, sin perjuicio de adelantar investigaciones preliminares. La apertura de tal investigación deberá ser comunicada al afectado.

El Consejo deberá decidir sobre la apertura de investigación, dentro del mes siguiente al conocimiento de los hechos que puedan constituir faltas disciplinables.

Cuando lo considere necesario y pertinente, el órgano que investigue, podrá recibir en versión libre al asociado, así como practicar pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

De ser el caso, se formulará pliego de cargos al asociado, en el cual serán expuestos los hechos, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta y las posibles sanciones a imponer. Para adelantar la investigación disciplinaria, se dispondrá de un término de dos (2) meses, contados a partir de la apertura de la investigación.

Después de notificado el pliego de cargos, el asociado contará con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

El Consejo o el órgano a quien se le delegue la investigación, decidirá si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de diez (10) días hábiles. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a un (1) mes.

A partir del vencimiento del término para la práctica de pruebas, el órgano investigador tendrá quince (15) días hábiles para presentar mediante resolución motivada, los resultados de la investigación y sobre la responsabilidad y la sanción a imponer.

El Consejo de Administración deberá decidir sobre la sanción, con la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

Si analizados los hechos, el Consejo de Administración encuentra que no amerita la exclusión del asociado, podrá imponer cualquier otra sanción establecida en el presente Estatuto. La resolución sancionatoria será notificada al asociado.

Se informará al asociado que contra la resolución sancionatoria de suspensión temporal del ejercicio de sus derechos o de exclusión, procede el recurso de reposición ante el órgano que sancionó, y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones.

El asociado disciplinado dispondrá de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso para interponer el recurso de reposición, buscando que se aclare, modifique o revoque la decisión. El Consejo de Administración deberá resolver el recurso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. El asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, agotando o no el de reposición, el cual lo deberá resolver dentro de los 20 días hábiles siguientes al conocimiento del recurso. La decisión del comité de apelaciones deja ejecutoriada la acción disciplinaria.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Para los casos contemplados en los literales i, n, o del artículo 20 del presente Estatuto, el Consejo de Administración enviará un requerimiento al asociado incurso en dichas causales, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o justifique la inasistencia como delegado a la asamblea o a las reuniones a las que fue citado, según corresponda, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa. Vencido el término, el Consejo de Administración tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión procederá el recurso de reposición. El Consejo de Administración deberá resolverlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que avoque el conocimiento del respectivo recurso.

NOTIFICACIONES. La formulación de cargos y la resolución que impone la sanción, serán notificadas personalmente al asociado. Para tal efecto, se enviará comunicación escrita por correo certificado, dirigida a la última dirección de residencia o sitio de trabajo, registrados en COPROCENVA, con el fin de que se presente en su agencia sede, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

De no surtir la notificación dentro del término señalado en el inciso anterior, ésta se efectuará por edicto, fijado en un lugar público de la agencia de COPROCENVA a la que pertenece el asociado, durante los siguientes cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Para los procesos de investigación, el Consejo de Administración designará una comisión que podrá estar integrada por miembros de éste o por asociados, acorde al perfil definido en la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 29. DEL COMITÉ DE APELACIONES: Es el encargado de decidir sobre los recursos de apelación y quejas interpuestos por los asociados, en contra de las decisiones de suspensión temporal del ejercicio de los derechos, exclusión o de la habilidad o inhabilidad proferidas por la Junta de Vigilancia. Este comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procede recurso alguno. Las decisiones de este comité serán definitivas, por lo tanto, surtirán efecto legal a partir de la fecha en que se notifiquen al sancionado.

Este comité estará integrado por tres (3) miembros principales y un suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Los asociados que integran este comité deben ser delegados y podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Ningún miembro del comité de apelaciones podrá desempeñar otro cargo dentro de COPROCENVA.

PARÁGRAFO 2. El comité de apelaciones tendrá en cuenta los principios cooperativos, los estatutos y demás procedimientos establecidos para el normal funcionamiento de la institución, cuando deba fallar o decidir alguna situación de su competencia.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponde a este Comité las siguientes funciones:

- a. Elaborar su propio reglamento.
- b. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que permita tener conocimiento adecuado y suficiente de la decisión tomada por parte del Consejo de Administración o los informes de la Junta de Vigilancia.
- c. Decidir sobre los recursos de apelación.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN CASO DE EXCLUSIÓN. La desvinculación por exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con COPROCENVA, ni afecta las garantías otorgadas a esta. Una vez la resolución de exclusión quede en firme por haberse resuelto el recurso que contra este proceda, o por no haberse utilizado los mismos en el término concedido en el presente estatuto, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con COPROCENVA

ARTÍCULO 32. SANCIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto, a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia, a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTÍCULO 33. REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Las causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia son las siguientes:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres sesiones continuas o cuatro discontinuas, en un periodo de 12 meses, sin causa justificada a juicio del órgano a que pertenezca, caso en el cual, se expedirá una resolución declarando dimisivo al integrante infractor y llamando a ocupar su cargo al suplente numérico o personal que le corresponda.
- c. Por estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley y en este estatuto.
- d. Por actos cometidos dentro o fuera de COPROCENVA, que comprometan o puedan comprometer el buen nombre y prestigio de COPROCENVA.
- e. Divulgar información clasificada como confidencial por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La aplicación de las causales de remoción establecidas en los literales c, d y e, requieren el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del órgano correspondiente.

ARTICULO 34. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO. El Consejo de Administración podrá suspender en el ejercicio del cargo, al Consejero que se encuentre incurso en las causales indicadas en el régimen disciplinario del presente estatuto, hasta cuando se realice la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y se decida su remoción.

ARTICULO 35. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre COPROCENVA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación o arbitramento, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 36. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración para tal fin.

Para la conformación de la Junta de amigables componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre COPROCENVA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los cinco (5) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero. Si dentro del lapso mencionado en el literal anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles a COPROCENVA y cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, así como las pruebas que pretendan hacer valer, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que se conceden las partes.

ARTICULO 38. DECISIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. Si se llega a un acuerdo se dejará constancia en un acta firmada por los amigables componedores y por las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta.

ARTICULO 39. CONCILIACIÓN EN DERECHO. La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, las personas gestionan la soluciones de su conflicto con la ayuda de un tercero neutral, denominado conciliador. Este mecanismo evita que las partes acudan a la vía del proceso judicial.

Las partes en conflicto acudirán a un centro de Conciliación debidamente autorizado para adelantar la conciliación en derecho.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

ARTICULO 40. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Igualmente, las partes podrán acudir al arbitramento. Los árbitros deberán fallar en derecho.

CAPITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO - PATRIMONIO SOCIAL - CAPITAL SOCIAL - RESERVAS – FONDOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 41. PATRIMONIO. El Patrimonio de COPROCENVA estará constituido por los aportes sociales individuales y amortizados, los aportes extraordinarios, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, la revalorización del patrimonio, los excedentes no distribuidos y los excedentes por valorizaciones patrimoniales.

ARTÍCULO 42. CAPITAL SOCIAL. El capital social estará compuesto por los aportes que con dicha destinación suscriban y paguen los asociados y los cuales se representarán en Certificados de Aportación o constancias a valor nominal emitidas por el Representante Legal y que en ningún caso tendrán carácter de título valor.

ARTÍCULO 43. MONTOS MÍNIMOS DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de COPROCENVA, serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de COPROCENVA, y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un Monto de Aportes Sociales Mínimos e irreductibles equivalentes a Quince Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (15.000 S.M.M.L.V.), para el año 2015, y a partir del año 2016 en Veinte Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (20.000 S.M.M.L.V.), suma esta que se encuentra debidamente pagada por los asociados.

ARTÍCULO 44. MONTO DE LOS APORTES SOCIALES POR ASOCIADO. Cada asociado se obliga a aportar con destino a su aporte social ordinario, de la siguiente forma:

Personas Naturales: De acuerdo con el nivel de ingreso reportado, el aporte mínimo mensual será el que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO DE INGRESO	APORTE MENSUAL
Hasta 1,5 SMMLV	3% / SMMLV
Más de 1,5 y hasta 3 SMMLV	4% / SMMLV
Más de 3 SMMLV	5% / SMMLV

El aporte mensual será obligatorio hasta completar cien (100) veces la cuota mínima correspondiente al rango por nivel de ingresos. A partir de allí, dejará de ser considerado como factor de incumplimiento de las obligaciones del asociado, pudiendo este continuar aportando, sin que ello implique de ninguna manera la posibilidad de devolución parcial.

Para el cálculo de la cuota mensual, al aplicar el porcentaje, la cifra resultante será ajustada al múltiplo de 1.000 más cercano por exceso. Una vez que el asociado ha alcanzado el límite de las 100 cuotas mensuales y ha solicitado no continuar aportando, no será necesario hacer nuevos aportes en años posteriores a pesar de los incrementos en el salario mínimo legal. La capitalización por revalorización de aportes sumará de la misma forma que los aportes efectivamente pagados, para establecer el monto del aporte obligatorio.

Ningún asociado persona natural podrá ser titular de aportes por una suma superior al diez por ciento (10%) del capital pagado, según el último Balance de COPROCENVA.

Personas jurídicas: Se obligan a aportar anualmente, como mínimo, una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo mensual legal vigente en el país. En ningún caso una persona jurídica asociada podrá ser titular de aportes por una suma superior al veinte por ciento (20%) del capital pagado, según el último Balance de COPROCENVA. El Consejo de Administración reglamentará la forma de hacer efectivos los aportes.

AHORRO PERMANENTE

Adicionalmente a los aportes ordinarios de carácter obligatorio, los asociados personas naturales se obligan a pagar cuotas mensuales a manera de ahorro permanente, así:

RANGO DE INGRESO	APORTE MENSUAL
Hasta 1,5 SMMLV	1% / SMMLV

Más de 1,5 y hasta 3 SMMLV	1,5% / SMMLV
Más de 3 SMMLV	2% / SMMLV

Lo referente a intereses, devolución y demás aspectos concernientes al ahorro permanente, serán definidos en la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los asociados podrán realizar anticipadamente aportes y pago de cuotas de ahorro permanente de manera voluntaria, quedando relevados de realizar nuevas aportaciones y pago de cuotas, hasta la concurrencia de los instalamentos anticipados.

ARTÍCULO 45. TRANSFERENCIA DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales sólo podrán transferirse por causas que impliquen la pérdida de la calidad de asociado a otro asociado o persona que se vincule como asociado de COPROCENVA y requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita por parte del asociado interesado, dicho organismo establecerá mediante reglamentos, las normas y requisitos para tal efecto.

ARTÍCULO 46. AFECTACIÓN. Los aportes sociales y demás derechos que pertenezcan al asociado, por razón de su vinculación con COPROCENVA, quedan afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que contraiga con ella y cualquier traspaso, transferencia, pignoración o gravamen de dichos aportes y derechos, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de COPROCENVA.

ARTÍCULO 47. AUXILIOS, DONACIONES O SUBVENCIONES. Los auxilios, donaciones o subvenciones que COPROCENVA reciba de sus asociados o de terceros, no serán propiedad individual de los asociados, sino, de COPROCENVA y forman en consecuencia, parte del fondo no susceptible de reparto, aún en caso de liquidación de COPROCENVA.

ARTÍCULO 48. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando COPROCENVA haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, con recursos que provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD. COPROCENVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de sus respectivas atribuciones. Los funcionarios responderán por las acciones y omisiones en el ejercicio de sus cargos, pudiendo COPROCENVA repetir contra ellos penal y civilmente con ocasión de las irregularidades a ellos atribuidas.

ARTÍCULO 50. INEMBARGABILIDAD DE APORTES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados tengan pagados en COPROCENVA, son inembargables, salvo decisión expresa, proferida por un juez de la república.

ARTICULO 51. RETENCIÓN POR PÉRDIDAS. Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de COPROCENVA se encontrare afectado por una pérdida no cubierta con la reserva de protección de aportes sociales, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada, y se limitará al valor real que le corresponda a cada asociado a prorrata de la pérdida contabilizada de acuerdo con los últimos estados financieros producidos y certificados por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 52. APLICACIÓN DE APORTES. Si en los dos años siguientes a la fecha del Balance en que se reflejaron las pérdidas, COPROCENVA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la Asamblea siguiente podrá ordenar la aplicación de dichos aportes retenidos a las pérdidas acumuladas.

ARTÍCULO 53. EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de

Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine el estatuto o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social o fondos sociales.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 54. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO: En el evento de que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad, se utilizaran en primer término para llevar el valor de esta reserva, hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 55. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de COPROCENVA, cuando lo exijan las circunstancias sociales.

ARTÍCULO 56. BALANCE Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO. A treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, se producirá el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales, los cuales serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Administración y sometidos a aprobación por parte del Organismo Estatal Competente y de la Asamblea General. El producto del ejercicio social, deducido de los costos y gastos, las amortizaciones y provisiones de carácter técnico, constituyen el excedente Cooperativo.

ARTÍCULO 57 COMPENSACIÓN DE GASTOS Y RETRIBUCIÓN PARA MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: los asociados que hagan parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Subcomités, Comisiones y los Delegados por su participación en la Asamblea y demás eventos en los que se les convoque, recibirán la compensación por la participación en dichos órganos y por los gastos en que incurrieren para ello, conforme al presupuesto aprobado y según los parámetros fijados por la asamblea general.

ARTÍCULO 58. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad de los asociados, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración, en la cual se podrá establecer la obligación para los asociados de efectuar aportes o contribuciones para el incremento del Fondo.

ARTÍCULO 59. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación, que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales, en el marco del plan de desarrollo de COPROCENVA.

ARTÍCULO 60. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Igualmente, con recursos provenientes del remanente de los excedentes de cada ejercicio económico, la Asamblea General de Delegados podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a valorizar los aportes sociales, con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de estos.

La revalorización de aportes será aplicada en proporción al promedio individual de los aportes de cada asociado, en la forma y cantidad que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 61. FONDOS ESPECIALES. COPROCENVA podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registros en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 62. RETORNO DE EXCEDENTES A LOS ASOCIADOS. Estos podrán devolverse a los asociados en proporción a la utilización de los servicios de COPROCENVA, de conformidad con las disposiciones legales.

CAPITULO VI: RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA CON TERCEROS. La responsabilidad de COPROCENVA con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

COPROCENVA se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con COPROCENVA y para con los acreedores de ésta, se limita, de conformidad con la Ley, al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprendan las obligaciones contraídas por COPROCENVA antes de su ingreso, y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio social de la entidad.

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los asociados responderán a COPROCENVA personal y solidariamente junto con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipula en los reglamentos, o en el respectivo documento de pago, cuando sean deudores de COPROCENVA por servicios, créditos y demás relaciones contractuales.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, integrantes de los Comités, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos de acción, omisión o extralimitación de funciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, el Estatuto y reglamentos de COPROCENVA, de conformidad con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 67. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. COPROCENVA, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, integrantes de los Comités, el Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por actos de omisión, extralimitación o abusos con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Entidad, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados en los términos y en las acciones previstas en la Ley.

CAPITULO VII: ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – ÓRGANOS - FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 68. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de COPROCENVA estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente.

ARTÍCULO 69. VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COPROCENVA, esta contará con órganos internos de vigilancia y control así:

- a. La Junta de Vigilancia
- b. Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 70. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COPROCENVA, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

En COPROCENVA se sustituye la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, ésta se constituye por la reunión de los delegados elegidos por los asociados hábiles; entendiéndose como tales para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y no presenten atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones con Coprocenva, superiores a 30 días al cierre del mes inmediatamente anterior a la elección.

ARTÍCULO 71. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General se constituye con la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados.

ARTÍCULO 72. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando COPROCENVA se encuentre dentro de las circunstancias que para ello establezca la ley y en ese caso se aplicarán todas las normas, requisitos y procedimientos que prevé el presente estatuto en concordancia con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 73. NORMAS QUE RIGEN LA ASAMBLEA. La Asamblea General, cualquiera que sea la modalidad en que se celebre, según los artículos anteriores, se regirá por las normas legales vigentes y por los estatutos, particularmente en cuanto a periodicidad, plazo para su realización, organismos para la convocatoria, quórum ordinario para su realización, formalidad para su desarrollo y las demás que sean necesarias o convenientes para este tipo de eventos. A la asamblea general de delegados les serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 74. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales sean convocadas, y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 75. CONVOCATORIA. El Consejo de Administración convocará a Asamblea General de Delegados por escrito, con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la realización, estableciendo claramente la fecha, hora, lugar y objetivos.

Si el Consejo de Administración no ha convocado en el plazo antes mencionado, convocará la Junta de Vigilancia y si ésta tampoco actúa, convocará el Revisor Fiscal

La Asamblea podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 76. CONVOCATORIA POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL O ASOCIADOS. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, justificando la solicitud de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley.

ARTÍCULO 77. REPRESENTATIVIDAD DE LOS DELEGADOS. El Consejo de Administración reglamentará la representatividad de los asociados por zonas electorales. Todo lo relativo al quórum, decisiones, actas y reglamentos se regirán de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 78. QUÓRUM. Se regirá en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 79. DECISIONES. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes, para la reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras

(2/3) partes de los delegados asistentes, de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 80. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA Y ACTA. La Asamblea elegirá por mayoría al Presidente y demás dignatarios de la misma, pero actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración de COPROCENVA. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO: En ausencia del Secretario del Consejo, la asamblea elegirá de su seno un Secretario.

ARTÍCULO 81. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA. La Asamblea sesionará con base en un reglamento aprobado por ella misma y dentro del cual se estipularán por lo menos las normas relativas a: Conformación de mesa directiva, participantes con plenos derechos, forma de presentación y trámite de proposiciones, procedimientos para hacer uso de la palabra, elaboración y aprobación del acta de la reunión, comisiones de la Asamblea, y las demás que sean necesarias o convenientes para organizar su normal desarrollo basados en criterios de democracia y participación plena.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las funciones establecidas por la Ley y:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Someter a estudio y aprobación las proposiciones.
- c. Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, incorporación y la disolución para la liquidación de COPROCENVA.
- d. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal para efecto de sanciones a que hubiere lugar.
- e. Elegir los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de COPROCENVA.
- f. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
- g. Establecer las políticas y directrices generales de COPROCENVA para el Cumplimiento del objeto social.
- h. Reformar el estatuto.
- i. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- j. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- k. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
- l. Fijar aportes extraordinarios.
- m. Las demás, que, de acuerdo con la Ley, con el presente estatuto y con los reglamentos internos le correspondan por su naturaleza de órgano supremo de autoridad de COPROCENVA y que no estén asignados a otros órganos.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad, tales como la aprobación de balances y cuentas de fin de ejercicio.

PARÁGRAFO 2. En caso de renuncia o remoción de algún miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones o el Revisor Fiscal, la elección de los nuevos miembros, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que falte para completar el periodo para el que habían sido elegidos los removidos.

ARTÍCULO 83. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de COPROCENVA, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de COPROCENVA.

El Consejo de Administración estará integrado por Delegados hábiles en número de nueve (9) principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes son elegidos en Asamblea General para un periodo ordinario de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1: La reelección consecutiva será únicamente hasta por un periodo adicional.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, sesionará como principal, el suplente numérico y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del periodo.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido miembro Principal o Suplente del Consejo de Administración de COPROCENVA, se requiere:

- a. Ser delegado hábil de COPROCENVA y tener mínimo cuatro (4) años de antigüedad como asociado.
- b. Acreditar participación directa por un tiempo mínimo de dos (2) años, en una o varias de las siguientes actividades:
 - Integrante de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ya sea en Coprocenva o en otras entidades de la economía solidaria
 - Integrante o participante de comités o subcomités en Coprocenva
 - Gerencia o Juntas Directivas de empresas públicas o privadas
 - Ser propietario de empresas o establecimientos comerciales legalmente constituidos o registrados
- c. Acreditar, al momento de su postulación, haber recibido el curso medio de economía solidaria que imparte COPROCENVA
- d. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente estatuto.
- e. No haber sido sancionado en el sector solidario con exclusión o suspensión total de derechos y servicios.

PARÁGRAFO 1: Se presume que quien se postule o acepte la postulación, declara bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido como integrante del Consejo de Administración y si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, además de dar lugar a la impugnación de la elección, tal conducta constituye causal de exclusión como asociado, sin perjuicio que la Asamblea pueda decretar la remoción del cargo.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 85. REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. La convocatoria la hará el presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

El Gerente, la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, indicando las razones para ello.

QUORUM. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de seis (6) miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Consejo de Administración.

De lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de actas, registrado ante la autoridad competente. Estas actas se firmarán por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

A estas reuniones podrán ir invitados especiales y asistir los suplentes de número cuando les corresponda.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a. Designar de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.
- b. Establecer las pautas de comportamiento ético para los dirigentes, funcionarios y asociados.
- c. Elegir los miembros de los Comités Auxiliares y aprobar sus respectivos reglamentos y funciones.
- d. Aprobar y expedir su propio reglamento interno, y difundirlo a los asociados.
- e. Nombrar, evaluar y remover al Gerente y establecer su remuneración.
- f. Nombrar y remover al Gerente suplente o Gerentes Suplentes

- g. Establecer la planta de personal, el presupuesto y estructura general administrativa y de cargos de COPROCENVA de acuerdo con la propuesta que presente el Gerente. Toda modificación debe ser soportada por un estudio técnico que la justifique.
- h. Decidir por sí mismo o mediante delegación sobre la admisión, retiro y exclusión de asociados y sobre la transferencia y devolución de aportes de capital.
- i. Recibir información sobre el cumplimiento del otorgamiento de pólizas, que deban constituir las personas que tengan a su cargo el manejo, cuidado de bienes y fondos de COPROCENVA.
- j. Aprobar los reglamentos de servicios que haya de prestar COPROCENVA y los de las dependencias administrativas y actividades a desarrollar.
- k. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos y para realizar operaciones cuyo monto exceda el fijado por el Consejo de Administración.
- l. Preparar y someter a consideración de la Asamblea General proyectos de interés general, que sean de su competencia.
- m. Presentar a la Asamblea General el informe de gestión anual, los estados financieros y el proyecto de aplicación de los excedentes.
- n. Designar las entidades a través de las cuales han de manejarse los fondos de COPROCENVA y en especial los que se rigen por convenios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- o. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COPROCENVA, o someterlo a arbitramento según el caso.
- p. Aprobar acuerdos o convenios con entidades similares o autorizar la asociación o creación de empresas de economía solidaria, con miras a facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social.
- q. Aplicar sanciones a los asociados y a los organismos bajo su dependencia, cuando se diere lugar a ello, con base en el reglamento aprobado para esta finalidad.
- r. Definir la política de desarrollo de COPROCENVA, Aprobar la planeación estratégica, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos y hacerles seguimiento y evaluación periódica.
- s. Convocar la Asamblea General y reglamentar la elección de los delegados.
- t. Autorizar la apertura o cierre de las sucursales o agencias que sean necesarias, para atender la demanda de los servicios y el desarrollo social, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales.
- u. Reglamentar el presente estatuto.
- v. Además tendrá las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de COPROCENVA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el estatuto.
- w. Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en el estatuto y la ley.
- x. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este estatuto.
- y. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente para el Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

PARÁGRAFO 1: COPROCENVA tendrá todos los comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el correcto desarrollo de su objeto social, y corresponde al Consejo de Administración su creación y reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO 2: Al reglamentar la estructura administrativa, el Consejo de Administración tendrá en cuenta que debe haber un Comité u órgano responsable de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o cronograma con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración deberán comprometerse a dar un adecuado y prudente manejo a la información preferencial a que tienen acceso en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 87. EL GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de COPROCENVA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y acuerdos del Consejo de Administración, será nombrado por este órgano quien decidirá su forma de contratación, periodicidad, remuneración, criterios de evaluación, permanencia o remoción.

El Gerente es el superior jerárquico de todos los funcionarios de COPROCENVA.

ARTÍCULO 88. REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente de COPROCENVA deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional y demostrar capacitación avanzada en asuntos cooperativos.
- b. Acreditar experiencia de cuatro (4) años en el desempeño de cargos administrativos o directivos, preferiblemente en el sector de la economía solidaria.
- c. Demostrar honorabilidad y probidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes y no estar incurso en procesos que afecten su rectitud en el manejo de fondos.
- d. Demostrar aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades administrativas y financieras.
- e. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en el estatuto, ni incurrir en ellas.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo de Administración y decisiones de la Asamblea General.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a COPROCENVA, conferir poderes y mandatos especiales cuando se haya de comparecer en juicios, bien sea como demandante o en calidad de demandado.
- c. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- d. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de COPROCENVA, cumplimiento de planes y presupuestos, estados de morosidad de asociados o de terceros, funcionamiento de los servicios y otros que sean convenientes o necesarios y los que le solicite expresamente el Consejo de Administración.
- e. Suministrar los informes y elementos de trabajo que le sean solicitados por los comités y los empleados para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Responsabilizarse que la contabilidad sea llevada conforme a requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes, y se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos.
- g. Nombrar a los empleados que le corresponda, asignar las funciones específicas, de acuerdo con la planta de personal y los niveles de asignación aprobados por el Consejo de Administración, removerlos de sus cargos de acuerdo con las normas legales.
- h. Realizar las operaciones del giro normal de actividades de COPROCENVA, efectuar inversiones y celebrar contratos debidamente autorizados por el Consejo de Administración.
- i. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de informes de todo tipo que sean de obligatorio cumplimiento, ante los organismos estatales competentes y a las demás entidades con las cuales existan contratos o compromisos.
- j. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y de actividades, de presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.

- k. Someter a estudio del organismo estatal competente los documentos que por su naturaleza así lo requieran.
- l. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y a la Asamblea General.
- m. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otras personas u organismos.

ARTÍCULO 90. GERENTE SUPLENTE. COPROCENVA tendrá al menos un Gerente Suplente que entrará a ejercer las funciones del titular en las ausencias temporales o definitivas de éste. El Gerente Suplente deberá reunir los mismos requisitos del titular.

ARTÍCULO 91. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de COPROCENVA, dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para lograrlo y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Estará integrada por tres (3) delegados hábiles y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1: La reelección consecutiva será únicamente hasta por un periodo adicional.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán comprometerse a guardar estricta reserva de la información privilegiada a la cual tengan acceso en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 92. REQUISITOS, CONVOCATORIA Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 93. REUNIONES, ACTAS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente si es necesario. De sus recomendaciones o pronunciamientos y de todas sus actuaciones, dejará constancia escrita en Acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, y al organismo estatal competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COPROCENVA, y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos utilizando el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar las listas de asociados y delegados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General, o para elegir Delegados y publicar la lista de los asociados hábiles.
- g. Rendir el informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los

requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento de la Junta de Vigilancia.

- i. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta de Vigilancia.
- j. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto de COPROCEVA, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales, de Educación, Solidaridad, Recreación, Deporte y Turismo, cuando hubiere lugar a ello.
- k. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- l. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, la junta de vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse, o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- m. Cuando la junta de vigilancia tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa, contemplados en el artículo 27 del presente estatuto. Si el proceso no es adelantado por la Junta de Vigilancia, ésta deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este literal.
- n. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo.

El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.

- o. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

- p. Ejercer el control de los resultados sociales.
- q. Fiscalizar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales o ecológicas de los asociados (as).
- r. Implementar en cada agencia un Comité de apoyo al control social que apoye a la Junta de Vigilancia, en su función, bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a sus miembros titulares.
- s. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a la competencia de los órganos de administración, a la propia Auditoría Interna o a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones, con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2: La administración proporcionará los recursos económicos y logísticos necesarios para el funcionamiento de la Junta de Vigilancia, para lo cual ésta presentará el programa de actividades a realizar durante el año, a efecto de que el Consejo incorpore en el presupuesto anual, la apropiación de los recursos necesarios para ello.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el estatuto.

La junta de vigilancia está en la obligación de conocer a profundidad los temas que le sean puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 95. EL REVISOR FISCAL. El control económico y financiero, estará a cargo de un Revisor Fiscal nombrado por La Asamblea General, quien igualmente designará un suplente, los cuales deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente y deben tener conocimientos y experiencia en el campo cooperativo, o una Firma de Auditoría o Revisoría Fiscal, bajo la responsabilidad de un Contador con matrícula vigente.

El periodo de la revisoría fiscal será de un año, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier época.

Son funciones, atribuciones y deberes del Revisor Fiscal; las establecidas en el libro II, Título Y Capítulo VIII, Artículos 203 y siguientes del Código de Comercio. Las cuales enumeramos:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COPROCENVA se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, Consejo de Administración o el Gerente, según sea el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COPROCENVA y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la Vigilancia de COPROCENVA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de COPROCENVA y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de COPROCENVA y de los componentes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de COPROCENVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen o informes correspondientes.
- h. Convocar a la Asamblea o Consejo de Administración a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a COPROCENVA, a sus asociados o terceros, por Acción, Omisión, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN DE INHABILIDADES,

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 96. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia solo podrán hacer parte de uno de los dos organismos antes mencionados. No podrán ser empleados o Asesores, ni podrán ser proveedores de bienes y servicios de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los periodos en Consejo de administración y Junta de vigilancia son equivalentes y serán sumados para efectos de reelección.

ARTÍCULO 97. APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

- a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b. Miembros del Consejo de Administración.
- c. Miembros de la Junta de Vigilancia.
- d. Representantes Legales.
- e. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
- f. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 98. DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS. Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Directivo y Funcionario. Las personas que hagan parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, la Gerencia o Empleados, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4°) Grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COPROCENVA.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad o de afinidad y primero (1°) civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COPROCENVA.

ARTÍCULO 99. VÍNCULO ENTRE DELEGADOS Y CONTRATANTES: El Delegado que presente vínculo comercial, sanguíneo o de afinidad con personas contratantes con COPROCENVA, estará impedido para votar en la respectiva toma de decisiones

ARTÍCULO 100. OTRAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

- a. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Delegados o de los Comités, Subcomités, y Comités de Apoyo al Control Social que se inhabiliten por cualquier circunstancia, no podrán actuar en su respectivo organismo, mientras permanezcan en esta situación.

- b. Cuando un Integrante de un órgano de administración o vigilancia actúe en la asamblea general, en el Consejo o en la Junta de vigilancia, en representación de una persona jurídica asociada a COPROCENVA, debe cumplir sus funciones, solo en interés de Coprocenva, en ningún caso en el de la entidad que representa.
- c. Se considerará que los miembros de los órganos de dirección y control entrarán en conflicto de intereses cuando ocupen cargos de dirección y/o control en otras empresas cooperativas de la misma naturaleza de Coprocenva. Esta circunstancia será considerada una inhabilidad para desempeñar los cargos de representación en COPROCENVA.

CAPITULO IX: SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTICULO 101 PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS. Para la elección de delegados a la asamblea general, se procederá por el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral y el voto secreto, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, en la que se deberá garantizar la adecuada participación de los asociados y las asociadas.

ARTICULO 102. ELECCIONES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La elección de los integrantes de los órganos de administración y control y del Comité de Apelaciones se efectuará de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que cuando se adopte el sistema de listas o planchas, debe aplicarse el cociente electoral.

La elección de la Revisoría Fiscal se realizará por mayoría.

ARTÍCULO 103. UN VOTO POR DELEGADO. En las Asambleas Generales corresponderá a cada delegado (a) solamente un voto en cada elección o en cada asunto que se somete a votación.

Los delegados (as) convocados (as) no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas hábiles a COPROCENVA, participarán en las asambleas de ésta, previa elección como Delegado por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 104. NUMERO DE DELEGADOS PRINCIPALES Y SUPLENTE. La Asamblea General de Delegados tendrá cien (100) miembros principales y quince (15) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años, con base en el número de asociados hábiles de cada zona electoral.

ARTÍCULO 105. ASOCIADOS Y DELEGADOS(AS) HÁBILES. Se consideran como asociados hábiles para elegir y ser elegidos como delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y no presenten atrasos superiores a 30 días en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con COPROCENVA a la fecha de cierre del mes calendario inmediatamente anterior a la inscripción.

Se considera Delegado(a) hábil para participar en la Asamblea el asociado elegido como tal, que esté inscrito en el registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y no presente atrasos superiores a 30 días en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con COPROCENVA, a la fecha de cierre del mes inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea y que además haya asistido a las capacitaciones y actividades especiales dirigidas a los delegados(as), a las cuales se le haya convocado, salvo justa causa a juicio del Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y esta última será publicada por un término no menor a 15 días antes de la elección de los delegados o de la realización de la asamblea, según corresponda, término durante el cual los afectados podrán presentar los reclamos a que haya lugar.

Para la asamblea inmediatamente siguiente a la elección de delegados, no se requerirá de verificación de su habilidad, ni de publicación de la lista de delegados inhábiles.

ARTÍCULO 106. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a COPROCENVA y sea elegida como miembro del

Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, cumplirá sus funciones en interés de COPROCENVA mientras conserve el vínculo con la entidad que representa.

ARTÍCULO 107. REQUISITOS PARA SER DELEGADO(A):

Para ser elegido delegado (a) debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Mínimo Dos (2) años de antigüedad como asociado de COPROCENVA.
- b. Encontrarse hábil con COPROCENVA.
- c. Haber recibido el Curso Básico de Economía Solidaria, dictado por COPROCENVA y estar debidamente certificado.
- d. No estar incurso en litigios con COPROCENVA, ni en procesos disciplinarios, ni haber sido sancionado, durante los dos últimos años previos a la elección.
- e. No tener vínculo laboral, convenios ni contratos de prestación de servicios con COPROCENVA, a excepción de los servicios de educación solidaria.

CAPITULO X: INCORPORACIÓN - FUSIÓN - FEDERACIÓN – ASOCIACIÓN – ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 108. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN. COPROCENVA podrá incorporarse a otra Cooperativa, tomando el nombre de ésta, adoptando su estatuto y amparándose en su personería jurídica. También podrá COPROCENVA fusionarse con otra u otras cooperativas tomando en común una denominación distinta a la usada por cada una de ellas y constituyéndose en una nueva entidad jurídica, además, COPROCENVA podrá escindirse, lo que implica crear otro ente jurídico cediendo parte de sus activos y pasivos o transformarse pasando de ser cooperativa especializada de ahorro y crédito a otra modalidad. Tanto la incorporación, fusión, escisión y la transformación, requieren de la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 109. CONVENIOS. Sin cambiar de nombre ni personería jurídica, podrá COPROCENVA asociarse a uno o a varios organismos de integración cooperativa, obrando de conformidad con la Ley. Así mismo podrá COPROCENVA celebrar convenios, realizar intercambios con otras entidades sin ánimo de lucro o constituir empresas de economía solidaria, con el propósito de producir o de distribuir bienes y servicios para los asociados y para la comunidad en general, para el aprovechamiento de los recursos técnicos, humanos, económicos, financieros, físicos o de cualquier otra índole de que dispongan dichas entidades.

ARTÍCULO 110. ASOCIACIÓN. COPROCENVA podrá asociarse con otras Cooperativas constituyendo organismo de segundo grado u organismos auxiliares del cooperativismo, o afiliarse a los existentes. De igual manera COPROCENVA podrá integrarse con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre.

CAPITULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 111. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. COPROCENVA podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

- a. Por decisión debidamente adoptada por la Asamblea General.
- b. Por haberse reducido el número de asociados a menos del número mínimo que de acuerdo con la Ley se requiere para la constitución de una Cooperativa.
- c. Por haberse reducido el capital mínimo establecido en el presente estatuto.
- d. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que realice sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- e. Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.
- f. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.
- g. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTÍCULO 112. REMANENTES. Decretada la disolución y ordenada la liquidación, se procederá de conformidad con todas las normas legales y con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, decretos que la reglamenten, reformen o adicionen, y ciñéndose a las prioridades para efectuar los pagos correspondientes. En caso de quedar algún remanente, éste pasará a las Cooperativas de Educadores existentes en las regiones donde hayan sucursales o en su defecto a precooperativas de las que haya sido promotora COPROCENVA.

ARTÍCULO 113. LIQUIDACIÓN. Aprobada la disolución de COPROCENVA por la Asamblea General, o decretada por autoridad competente, se procederá a la liquidación y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata disolución. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión: "En liquidación".

ARTÍCULO 114. LIQUIDADOR. Cuando la disolución sea aprobada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato. Si el liquidador no fuere nombrado o no entra en funciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su nombramiento, el organismo estatal competente procederá a nombrarlo estableciéndole el plazo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir del nombramiento y posesión del liquidador. El liquidador tendrá la representación legal de COPROCENVA durante el plazo que le sea fijado.

CAPITULO XII: ARBITRAMIENTO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 115. CONTROVERSIAS. Las diferencias y controversias que surjan entre COPROCENVA y sus asociados, entre éstos por causa y con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán en primera instancia a la amigable composición, u a otros sistemas de solución pacífica de las diferencias y por último a un tribunal de arbitramento.

ARTÍCULO 116. INTERPRETACIÓN. Las dudas que surjan en la interpretación del presente estatuto, se resolverán por el Consejo de Administración a la luz de los principios universales del cooperativismo, y de los principios operacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de la legislación cooperativa Colombiana, del derecho común en cuanto le sea aplicable a su condición de persona jurídica, del Organismo Estatal o la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. El presente estatuto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA AL ESTATUTO. Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración de COPROCENVA, serán enviadas a los delegados previamente a la reunión de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas previamente al Consejo de Administración, para que este órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General, con su respectivo concepto.

Para la aprobación de reformas al estatuto, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en la Asamblea General.

CAPITULO XIII: VIGENCIA

ARTÍCULO 118. VIGENCIA: La presente reforma rige a partir del momento de su aprobación por parte de la asamblea y deroga los anteriores estatutos.

ARTÍCULO TRANSITORIO N° 119: El consejo de administración analizará y adoptará las recomendaciones presentadas por la comisión nombrada por la asamblea N° 66 para la fijación de compensación de gastos y retribución a miembros de órganos de administración y control.

Ultima Reforma probada por la Asamblea General de Delegados, según Acta N° 067 correspondiente a su sesión ordinaria llevada a cabo el 22 de octubre de 2016 en la ciudad de Cali

ALBERTO GARCÍA OSPINA

Presidente de la Asamblea

JOSÉ ARLEY COLLAZOS MEDINA

Secretario de la Asamblea

Reformas anteriores:

Noviembre 03 de 2007, Acta 055 de Asamblea General Extraordinaria.

Marzo 29 de 2008, Acta 056 de Asamblea General Ordinaria.

Marzo 21 de 2009, Acta 057 de Asamblea General Ordinaria.

Marzo 27 de 2010, Acta 058 de Asamblea General Ordinaria.

Septiembre 22 de 2012, Acta 061 de Asamblea General Extraordinaria

Marzo 23 de 2013, Acta 063 de Asamblea General Ordinaria

Marzo 28 de 2015, Acta 065 de Asamblea General Ordinaria